

REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS

SECCIÓN PRODUCTORAS

CAPÍTULO 1°.- INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1°.- Presentación.

El procedimiento de inscripción en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, podrá iniciarse en cualquier momento del año a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), o aquel que en un futuro lo reemplace, debiendo la empresa solicitante presentar:

a) copia certificada de los estatutos originales, reglamentos y sus posteriores modificaciones, debidamente registrados ante la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio correspondiente.

A los fines de su inscripción las sociedades deberán tener por objeto llevar a cabo, por sí o por intermedio de terceros o asociada a terceros, el estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales.

b) copia certificada de la composición y titularidad del paquete accionario, empresas controlantes, controladas, hasta el tercer nivel de accionista en la cadena de participaciones, participaciones minoritarias en otras empresas que no sean controlantes o controladas por los accionistas inversores.

c) composición actual del directorio y distribución de los cargos, debiéndose acompañar las actas de designación de autoridades, debidamente certificadas.

d) instrumento que acredite la representación invocada, en caso de corresponder.

e) denunciar el domicilio real y constituir domicilio especial de conformidad a lo establecido en el inciso *b* del artículo 19 y concordante del decreto 1759 de fecha 3 de

abril de 1972 (T.O. 2017).

f) denunciar las áreas en las que sean titulares y si forman parte de algún consorcio de empresas, detallando el porcentaje de su participación.

g) declaración jurada de intereses prevista en el decreto 202 del 21 de marzo de 2017 (en el caso de que la empresa sea titular, o pretenda serlo, de permisos de exploración y/o concesiones de explotación sobre áreas ubicadas a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23.968 hasta el límite exterior de la plataforma continental).

h) establecer expresamente la categoría en la cual pretende su inscripción, a saber:

I. No Operadora,

II. Operadora,

III. Operadora Costa Afuera.

ARTÍCULO 2°.- Patrimonio.

A los fines de acreditar su patrimonio las empresas requirentes deberán presentar un inventario de bienes muebles, inmuebles, marcas de fábrica y de los activos; los tres últimos balances debidamente certificados y legalizados junto con las actas de asamblea que los aprueban; y copia certificada de última declaración jurada del impuesto a las ganancias y comprobantes de pago respectivos.

ARTÍCULO 3°.- Solvencia financiera. Garantía o respaldo financiero de terceros.

Las empresas que pretendan su inscripción deberán acreditar solvencia financiera de acuerdo con las actividades que pretende realizar y la categoría bajo la cual pretenden su inscripción. Se deberá cumplir con la disposición 335 del 9 de diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos no Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía (DI-2019-335-APN-SSHYC#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Empresas No Operadoras.

En el caso de solicitar su inscripción como empresa No Operadora, no se deberá cumplir con los requisitos para acreditar capacidad técnica, quedando a discreción de los socios resolver como llevar adelante sus actividades.

ARTÍCULO 5°.- Empresas Operadoras y Operadoras Costa Afuera.

5.1. Las empresas Operadoras deberán acreditar que poseen capacidad técnica para desarrollar los proyectos y actividades que declaran realizar.

5.2. En el caso de presentar personal técnico propio se deberá adjuntar:

a) curriculum vitae actualizados a la fecha de presentación, que deberán estar redactados en idioma español o, en caso contrario, estar traducidos y certificados por el Colegio de Traductores Públicos.

b) nómina de profesionales responsables que puedan complementar las tareas inherentes a exploración, desarrollo y explotación de yacimientos hidrocarburíferos, de acuerdo con el formulario del adjunto I.

Para obtener el carácter de operadora deberán presentar en su equipo de trabajo profesionales dedicados a las siguientes especialidades: i) geociencia (geología/geofísica) de exploración y/o de desarrollo, según la empresa vaya a realizar tareas de exploración y/o explotación ii) ingeniería de reservorios iii) ingeniería de producción y/o facilidades de superficie, iv) ingeniería de operaciones de pozo o contrato con empresa de servicios que se dedique a las actividades de perforación y completación de pozos.

El enunciado precedente no es taxativo y al momento de realizar la evaluación de la capacidad técnica se considerará que el plantel profesional sea adecuado para ejecutar las tareas inherentes a las actividades que la empresa declara o pretende realizar.

c) antecedentes sobre actividades que han realizado, análogos a las actividades que se

proponen realizar, acompañando listado de los proyectos realizados o en desarrollo al tiempo de la inscripción, de acuerdo con el formulario del adjunto II.

5.3. En caso de carecer de un equipo técnico integral para cumplir con los requisitos previstos en el apartado 5.2, se podrá presentar un compromiso de asistencia técnica suscrito con otras empresas o contratos con profesionales idóneos que posean competencia técnica; lo cual será evaluado considerando el tipo de actividad a desarrollar por la empresa solicitante. Se deberá presentar la información requerida por el artículo 5.2 respecto de la empresa que brinda el compromiso de asistencia técnica.

El compromiso de asistencia técnica deberá estar suscrito por el representante legal o un apoderado de la empresa o persona que brinda el compromiso, debiéndose acompañar el instrumento en el cual conste tal representación. Asimismo, el documento por el cual se brinda el compromiso de asistencia técnica deberá establecer expresamente su plazo de vigencia.

Al momento de evaluar la solicitud se verificará que la empresa o profesional que brinda asistencia técnica cuente con capacidad y experiencia técnicas para brindar apoyo suficiente en la totalidad de las operaciones por las cuales otorgó respaldo técnico.

5.4. Los titulares, o quienes pretendan serlo, de permisos de exploración y/o concesiones de explotación sobre áreas ubicadas a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23.968 hasta el límite exterior de la plataforma continental y/o quienes por convenio o asociación con tales titulares se constituyan en operadores de las mencionadas áreas deberán inscribirse en la categoría de Operadoras Costa Afuera del Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras.

Quienes pretendan su inscripción como Operadoras Costa Afuera deberán presentar la documentación establecida en el artículo 5.2 anterior y acompañar:

- a) sistema de gestión de riesgos e impactos ambientales y de seguridad y salud.
- b) estándares y normas internacionales que adoptará al realizar su actividad (como por

ejemplo, ISO 14000 u OSHAS 18000) y los certificados correspondientes.

5.5. En caso de carecer de un equipo técnico integral para cumplir con los requisitos del apartado 5.2 y 5.4, a los efectos de la inscripción dentro la categoría de Operadoras Costa Afuera, se podrá presentar un convenio de asistencia técnica otorgado únicamente por parte de una empresa controlante u otra empresa sujeta a control común de la empresa requirente.

5.6. Aquellas empresas operadoras que realicen actividades tanto en tierra como costa afuera deberán presentar su solicitud de inscripción en la categoría Operadora Costa Afuera.

Artículo 6°. Personas Humanas.

Las personas humanas que pretendan su inscripción en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras, deberán presentar copia certificada del Documento Nacional de Identidad o, en caso de extranjeros, pasaporte; denunciar el domicilio real y constituir domicilio especial de conformidad a lo establecido en el inciso b del artículo 19 y concordantes del decreto 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017); denunciar un nombre, número de contacto y dirección de correo electrónico; y determinar expresamente la categoría en la cual se pretende la inscripción. A los efectos de acreditar su solvencia financiera deberán presentar un inventario de bienes suscrito y certificado por contador público independiente; copia certificada de la última declaración jurada de bienes personales y del impuesto a las ganancias y sus respectivos comprobantes de pago; así como toda otra documentación adicional solicitada por la Autoridad de Aplicación.

En caso de solicitar su inscripción dentro de la categoría de Operadora deberán acreditar su solvencia técnica mediante la presentación de sus antecedentes en la industria y la documentación que establece el artículo 5° para inscribirse como Operadora en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras.

ARTÍCULO 7°.- Información adicional.

Lo mencionado en los artículos precedentes es enunciativo, no taxativo ni limitativo,

encontrándose facultada la autoridad de aplicación a requerir las aclaraciones y/o la información adicional y complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de la presente.

CAPÍTULO 2°.- REINSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 8°. Plazo y presentación.

8.1. El procedimiento de reinscripción deberá iniciarse entre el 1° y el 31 de julio de cada año a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), o aquel que en un futuro lo reemplace.

Aquellas empresas productoras que no hayan presentado la documentación correspondiente y/o las declaraciones juradas en tiempo y forma contarán con un plazo adicional de diez (10) días hábiles, sin necesidad de requerirlo a la autoridad de aplicación.

Las solicitudes de reinscripción iniciadas con posterioridad al plazo establecido en el apartado anterior serán pasibles de la sanción de apercibimiento prevista en el inciso a del artículo 9° del decreto 5906 del 21 de agosto de 1967.

8.2. A fin de tramitar su reinscripción se deberá presentar necesariamente, la siguiente documentación:

- a) composición actual del directorio y distribución de los cargos, debiéndose acompañar las actas de designación de autoridades, debidamente certificadas.
- b) áreas sujetas a permisos de exploración y/o concesiones de explotación de las cuales sean titulares o resulte ser asociada de estos titulares, o revista el carácter de operador. Se deberá individualizar el porcentaje de participación y acompañar copia del acto administrativo por el cual se otorga el permiso o concesión.
- c) copia certificada de la última declaración jurada de bienes personales y del impuesto a las ganancias, y sus comprobantes de pago, según corresponda.
- d) último balance debidamente certificado y legalizado, junto con el acta societaria que

lo aprueba.

e) declaración jurada de intereses prevista en el decreto 202 del 21 de marzo de 2017 (en el caso de que sea titular, o pretenda serlo, de permisos de exploración y/o concesiones de explotación sobre áreas ubicadas a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23.968 hasta el límite exterior de la plataforma continental).

Asimismo, en el supuesto en que hubiera modificaciones, deberán informar y presentar:

f) copia certificada de modificaciones al estatuto social debidamente registradas ante la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio correspondiente.

g) copia certificada de la composición y titularidad del paquete accionario, empresas controlantes, controladas, hasta el tercer nivel de accionista en la cadena de participaciones, participaciones minoritarias en otras empresas que no sean controlantes o controladas por los accionistas inversores.

h) domicilio real y domicilio especial de conformidad a lo establecido en el inciso *b* del artículo 19 y concordante del decreto 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

i) instrumento que acredite la representación invocada, en caso de corresponder.

j) nombre, número y dirección de correo electrónico de contacto.

ARTÍCULO 9°.- Solvencia financiera. Garantía o respaldo financiero de terceros.

Las empresas que pretendan su reinscripción deberán acreditar solvencia financiera de acuerdo con las actividades que pretende realizar y la categoría bajo la cual pretenden su inscripción. Se deberá cumplir con la disposición 335 del 9 de diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente de la Secretaría de Recursos no Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía (DI-2019-335-APN-SSHYC#MHA).

ARTÍCULO 10.- Empresas No Operadoras.

En el caso de solicitar su reinscripción como empresa No Operadora, no se deberá cumplir con los requisitos para acreditar capacidad técnica, quedando a discreción de los socios resolver como llevar adelante sus actividades.

ARTÍCULO 11.- Empresas Operadoras y Operadoras Costa Afuera.

11.1. A los efectos de su reinscripción las empresas Operadoras deberán presentar:

a) curriculums vitae de los nuevos profesionales actualizados a la fecha de presentación, que deberán estar redactados en idioma español o, en caso contrario, estar traducidos y certificados por el Colegio de Traductores Públicos.

Respecto de los curriculums vitae de los profesionales que hubiesen sido presentados en periodos anteriores, los mismos deberán ser actualizados cada tres (3) años.

b) nómina de profesionales responsables que puedan complementar las tareas inherentes a exploración, desarrollo y explotación de yacimientos hidrocarburíferos, de acuerdo con el formulario del adjunto I. El formulario del adjunto I deberá ser presentado todos los años.

Deberán presentar en su equipo de trabajo profesionales dedicados a las siguientes especialidades: i) geociencia (geología/geofísica) de exploración, y/o de desarrollo, según la empresa vaya a realizar tareas de exploración y/o explotación ii) ingeniería de reservorios (petróleo/similar) iii) ingeniería de producción y/o facilidades de superficie, iv) ingeniería de operaciones de pozo o contrato con empresa de servicios que se dedique a las actividades de perforación y completación de pozos.

c) antecedentes sobre actividades que han realizado, análogos a las actividades que se proponen realizar, acompañando listado de los proyectos realizados o en desarrollo al tiempo de la inscripción, de acuerdo con el formulario del adjunto II. El formulario del adjunto II deberá ser actualizado cada tres (3) años.

11.2. En caso de que la empresa haya presentado un compromiso de asistencia técnica en

los términos del artículo 5.3, deberá presentar el compromiso de asistencia técnica vigente y la información requerida por el artículo 11.1 respecto de la empresa que brinda el compromiso de asistencia técnica.

Al momento de evaluar la solicitud se verificará que la empresa o profesional que brinda asistencia técnica cuente con capacidad y experiencia técnicas para brindar apoyo suficiente en la totalidad de las operaciones por las cuales otorgó respaldo técnico.

11.3. Las empresas Operadoras Costa Afuera deberán dar cumplimiento al artículo 11.1 y, además, deberán presentar:

- a) sistema de gestión de riesgos e impactos ambientales y de seguridad y salud, en el caso de que hubiera modificaciones.
- b) estándares y normas internacionales que adoptará al realizar su actividad (como por ejemplo, ISO 14000 u OSHAS 18000) y los certificados correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Información adicional.

Lo mencionado en los artículos precedentes es meramente enunciativo, no taxativo ni limitativo, encontrándose facultada la autoridad de aplicación a requerir las aclaraciones y/o la información adicional y complementaria que resulten necesarias para cumplir con el objeto de creación del Registro.

CAPÍTULO 3°.- PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 13.- Inicio.

Los procedimientos de inscripción y reinscripción en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras se iniciarán a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), o aquel que en un futuro lo reemplace.

Las solicitudes serán firmadas por quien esté debidamente autorizado ya sea que se trate de personas humanas o que la representación de una sociedad comercial surja de un poder debidamente otorgado, o de los estatutos o contrato social, si corresponde a una persona

jurídica.

ARTÍCULO 14. Evaluaciones. Aclaraciones y/o Subsanaciones.

14.1. Presentada la solicitud de inscripción o de reinscripción en el Registro, se realizará la evaluación económica financiera, técnica y legal, de conformidad con la categoría seleccionada por la requirente.

Al realizarse la evaluación técnica se tendrá en cuenta el cumplimiento por parte de la solicitante de las resoluciones 319/1993, 2057/2005 y 324/2006 de la ex Secretaría de Energía y la carga en los sistemas Capítulo IV y SESCO.

Al realizarse la evaluación económica-financiera se verificará la presentación por parte de la solicitante de las declaraciones juradas previstas por las resoluciones 188/1993 y 435/2004 de la ex Secretaría de Energía y, en caso de corresponder, el pago del canon de las áreas sujetas a jurisdicción nacional.

14.2. En el caso en que el solicitante incumpliera alguno de los requisitos exigidos en los artículos que anteceden, sea por faltantes, inconsistencias o deficiencias en la información provista, se requerirá al solicitante el cumplimiento de los requisitos faltantes, para lo cual se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles.

A pedido del solicitante, se podrá prorrogar por única vez el plazo dispuesto para la subsanación referida en el párrafo anterior.

Si el solicitante no subsanara los defectos de su presentación en el plazo concedido, su solicitud se podrá tener por desistida sin más trámite.

ARTÍCULO 15. Emisión de certificados.

Una vez finalizada la etapa de evaluación, la autoridad de aplicación se pronunciará al respecto y emitirá un certificado de inscripción o de reinscripción, según corresponda, en la cual se dejará constancia del número de registro, la categoría, el período y el vencimiento correspondientes.

ARTÍCULO 16. Comunicación a las provincias productoras.

Finalizado el procedimiento de evaluación y emitidos los certificados de cada período, y antes del 31 de diciembre del año en curso, la autoridad responsable informará a las provincias productoras el estado de situación de cada una de las empresas inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras.

En dicha oportunidad las provincias productoras podrán, si así lo desean, manifestar lo que estimen pertinente respecto de las empresas que desarrollen la actividad en sus respectivos territorios.

ARTÍCULO 17. Sanciones.

Las sanciones a que dé lugar el incumplimiento de oferentes, permisionarios y concesionarios, serán las de apercibimiento, suspensión o eliminación del registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del decreto 5906 del 21 de agosto de 1967.

CAPÍTULO 4°.- LIMITACIÓN, RESTRICCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 18. Limitaciones, restricciones y sanciones en relación a la inscripción y la operación de empresas petroleras en la plataforma continental Argentina.

18.1. Se prohíbe la inscripción en el "Registro de Empresas Petroleras" a aquellas empresas o personas físicas que, en forma directa o indirecta, fueran titulares, accionistas o contratistas o mantengan una relación de beneficio con:

- a) empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina, sin haber obtenido habilitaciones para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina,
- b) empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros a empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma

continental argentina sin haber obtenido habilitaciones para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina.

18.2. Se prohíbe a las firmas titulares de permisos y concesiones emitidas por autoridad competente argentina, sus empresas controlantes, controladas, accionistas, y asociadas, así como aquellas con las que mantengan una relación de beneficio:

a) tener participación, directa o indirecta, en:

i) actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina que no hubiesen sido autorizadas por autoridad competente argentina, o

ii) en empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros en la plataforma continental argentina a empresas que realicen o hayan realizado actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que no hubiesen sido autorizadas por autoridad competente argentina, o

b) prestar apoyo comercial, logístico o técnico a dichas firmas.

18.3. Se prohíbe a las firmas titulares de permisos y concesiones emitidas por autoridad competente argentina, sus empresas controlantes, controladas, accionistas, y asociadas, así como a aquellas con las que mantengan una relación de beneficio, contratar, en forma directa o indirecta, a:

a) empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina sin haber obtenido habilitación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina.

b) empresas que presten o hayan prestado servicios petroleros a empresas que desarrollen o hayan desarrollado actividades hidrocarburíferas en la plataforma continental argentina sin haber obtenido habilitación para la exploración y/o explotación de hidrocarburos emitida por autoridad competente argentina.

En el caso que se verifique el incumplimiento de las referidas prohibiciones, la autoridad de aplicación procederá a promover, sin más trámite, por ante el Poder Ejecutivo Nacional, la caducidad de los permisos y concesiones respectivos, sin perjuicio de las demás acciones judiciales y administrativas que pudieran corresponder.

Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras

Nómina de profesionales responsables

Orden	Nombre y Apellido	Función (1)	Fecha ingreso a la empresa	Vinculo Laboral (2)	Formación Académica - Grado			Formación Académica - Posgrado			Antigüedad total		Ultimas 2 empresas (4)				
					Título	Universidad	Año de Egreso	Título	Universidad	Año de Egreso	en la industria	en la función (3)	Nombre	Periodo (5)	Nombre	Periodo (5)	
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	

Referencias:

- (1) Refiere al rol que ocupa el empleado en la estructura al momento de informar.
- (2) Refiere al tipo de contrato que lo vincula a la empresa. Por ejemplo: Relación de Dependencia, Contratista Regular, Contrato a Plazo Fijo.
- (3) Refiere al tiempo que la persona lleva ejerciendo el rol dentro de la empresa al que refiere en (1).
- (4) Refiere a las dos últimas empresas en las que trabajó el empleado.
- (5) Se debe informar en años calendario. Por ejemplo: 2002-2007.

Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras

Antecedentes de actividades realizadas

Orden	Área	Yacimiento	Provincia	Acto Admin (1)	Empresa Titular (2)	Participación % (3)	Tipo de Reservorio (4)	Operación del yacimiento		
								Años totales	Inicio (5)	Finalización (6)
1										
2										
3										
4										
5										
6										

Referencias:

- (1) Refiere al número del acto administrativo provincial/nacional que otorga la concesión. Se debe adjuntar PDF del Acto.
- (2) Refiere a las empresas que forman parte del consorcio. Se deben informar las empresas separadas por guiones.
- (3) Refiere al porcentaje de participación de la empresa informante en dicha concesión.
- (4) Indicar si es Convencional o No Convencional, y si es principalmente Gas o Petróleo. Por ejemplo: Convencional – Petróleo.
- (5) Se informa mes y año de inicio de la operación o participación en el yacimiento.
- (6) Se informa mes y año de finalización de la operación o participación en el yacimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Registro de Empresas Petroleras, Sección Productoras. Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.